

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 29 de julio de 2004.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), la Directora General de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

ANEXO

Área científica: 04. Organismo: Universidad de Barcelona. Beneficiario: Vázquez Prat, Berta. D.N.I./Pasaporte: 52915153L. Fecha de inicio: 2004-08-01. Fecha de fin: 2004-12-31. Dotación mensual: 974,00.

Área científica: 8B. Organismo: Universidad de Granada. Beneficiario: Alarcón García, Eva. D.N.I./Pasaporte: 75106374N. Fecha de inicio: 2004-08-01. Fecha de fin: 2004-12-31. Dotación mensual: 974,00.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15928 *ORDEN TAS/2925/2004, de 1 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a fomentar la realización de actividades y seminarios, en el ámbito de la Universidad, relacionados con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer, y se convoca su concesión.*

El Instituto de la Mujer, organismo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

En cumplimiento de esta finalidad y de acuerdo con las áreas de actuación que se determinan en los objetivos del Instituto de la Mujer, se hace necesario regular la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades y seminarios relacionados con la promoción y desarrollo de acciones positivas en el ámbito de la Universidad, que fomenten el principio de igualdad de oportunidades de las mujeres, de conformidad con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La financiación de los proyectos se hará con cargo a la aplicación 19.105.323B.481.02 del vigente presupuesto de gastos del Instituto de la Mujer, por el importe de 243.448,18 euros.

La presente convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido a dicha Ley. Se adapta, igualmente, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 4/99 de modificación de la anterior.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, previo informe de la Abogacía del Estado en el departamento y de la Intervención Delegada del Instituto de la Mujer, dispongo:

Artículo 1. *Objeto de la Orden de Convocatoria.*

La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de las subvenciones públicas, cuyo objeto es fomentar la realización de actividades y seminarios en el ámbito de la Universidad, relacionadas con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer, excepto las actividades

que se refieran a tesis doctorales y proyectos de investigación, y convoca su concesión en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La financiación de los proyectos se hará con cargo a la aplicación 19.105.323B.481.02 del vigente presupuesto de gastos del Instituto de la Mujer.

Artículo 2. *Solicitantes y beneficiarias.*

1. Podrán ser solicitantes y perceptoras de las ayudas objeto de la presente convocatoria las Entidades siguientes, que, en todo caso, deberán proponer la ejecución de actividades y seminarios relacionados con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer:

- a) Universidades públicas.
- b) Universidades privadas, Asociaciones, Entidades y Fundaciones del ámbito universitario.

2. Requisitos a reunir por estas personas jurídicas:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y no encontrarse inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado y otros entes públicos.
- c) Haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 3. *Solicitud, memoria, documentación y subsanación de errores.*

1. Solicitudes: La solicitud de subvenciones se formalizará en el modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden.

La solicitud será presentada por el representante legal de la entidad al que esté adscrita la persona responsable del Proyecto y deberá estar firmada tanto por su representante legal, como por la persona física responsable del programa, que expresará, explícitamente, la petición de la concesión de una subvención al Instituto de la Mujer. Dicha solicitud implicará: 1) Que la entidad ha comprobado que los datos que comprende la solicitud presentada cumplen los requisitos formales que establece la convocatoria y se ajusta a la normativa de la entidad. Supone, asimismo, el compromiso de apoyar la correcta realización del proyecto, en caso de que éste sea financiado. 2) Que la persona física responsable técnica del programa acepta la presentación de la solicitud de subvención realizada por la persona jurídica.

Las solicitudes dirigidas al Instituto de la Mujer deberán ser presentadas en la sede del Instituto de la Mujer, calle Condesa de Venadito, 34, 28027 Madrid, en la sede central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, calle Agustín de Bethancourt, 4, 28003 Madrid, en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), de 26 de noviembre de 1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. En relación con este punto, no tienen la consideración de registros públicos los de las Universidades, salvo que tuvieran suscrito un convenio, a tal efecto, con la Comunidad Autónoma correspondiente. Los impresos también pueden obtenerse a través de la página web del Instituto de la Mujer: www.mtas.es/mujer.

2. Plazo de presentación: El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

3. Memorias: Deberá acompañar a la solicitud una Memoria explicativa de cada uno de los programas para los que se solicita subvención. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan como anexo II a la presente Orden, que, debidamente firmadas por el/la representante de la entidad, servirán de certificación de la veracidad de los datos que en ellas se contienen.

4. Documentación que deberá acompañarse, además de la solicitud y de las Memorias citadas, que deberá ser original, o copia del original que tenga el carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente:

- a) Datos de domiciliación bancaria, según modelo que se adjunta como anexo III.
- b) Acreditación de la representación legal de quien suscribe la instancia o poder suficiente para obligarse en nombre de la Entidad.
- c) Las Entidades a que se refiere la letra b) del art. 2.1. presentarán estatutos de la Entidad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro correspondiente, y documento que acredite la constitución legal de la misma.
- d) Tarjeta de identificación fiscal de la persona jurídica solicitante.

e) Documentación que acredite que la persona responsable del programa solicitado pertenece a una de las Entidades señaladas en el art. 2.1, para la que se solicita subvención.

Toda la documentación que antecede deberá ser presentada en castellano o, de presentarse en otra lengua, se acompañará, además, de la traducción al castellano.

5. Subsanación de errores: Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la Resolución, que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho al trámite correspondiente. Sin embargo, se admitirá la actuación de la entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 4. *Comisión de Evaluación: constitución y funciones.*

La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Evaluación constituida al efecto, compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: la Directora General del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

Vocales: tres vocales designados/as por la Presidenta y un Vocal designado por la Secretaria General de Políticas de Igualdad.

Secretario/a: un/a funcionario/a del organismo, designado por la Directora General del Instituto de la Mujer.

La Comisión de Evaluación, una vez analizados los programas presentados, formulará la oportuna propuesta de resolución.

La Comisión de Evaluación se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. *Criterios de valoración.*

Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global desglosado en los correspondientes créditos que condicionan, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, los criterios de valoración, respecto de los que se hará la distribución individualizada de las cuantías, que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

a) Especialización: que las personas responsables de los programas acrediten que estén participando o hayan realizado actividades en favor de la igualdad de oportunidades. Puntuación máxima: 3 puntos.

b) Calidad del proyecto: se valorará la calidad del proyecto, así como la viabilidad del mismo. Puntuación máxima: 3 puntos.

c) Estructura y capacidad de gestión: disponer de una estructura suficiente para llevar a cabo directamente las actividades previstas en los programas presentados, así como el aprovechamiento y racionalización de los recursos sociales existentes y la cuantificación de las personas beneficiarias, los medios técnicos, humanos y materiales con que se cuenta y el calendario de actuación. Puntuación máxima: 3 puntos.

d) Adecuación de los recursos financieros a los objetivos y actividades previstas. Puntuación máxima: 1 punto.

Por otra parte, se considerará criterio excluyente el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, respecto a las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias.

Artículo 6. *Resolución.*

1. La Comisión de Evaluación, a la vista de los análisis realizados, formulará la oportuna propuesta de resolución definitiva.

Dicha propuesta, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberá expresar la relación de las entidades para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando los criterios de valoración seguidos para efectuarla y su evaluación.

2. La Directora general del Instituto de la Mujer, previa fiscalización de los expedientes, adoptará las resoluciones que procedan.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, se notificarán a los/as solicitantes y pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Directora de este Instituto, en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, artículos 9.25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el art.º 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, sin que ello exima de la obligación legal de resolver, y de lo establecido en el art. 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en el Boletín Oficial del Estado.

El importe de la subvención concedida a cada proyecto estará en función de:

Número de personas que intervienen como ponentes.

Número de días que dura la actividad.

Equipamiento necesario.

Número de personas asistentes.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

La concesión de una subvención al amparo de la presente Orden no comporta obligación alguna, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

Artículo 7. *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y ayudas públicas, y de la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las entidades y organismos subvencionados podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de las actividades subvencionadas, así como la forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actividades, que no sean imputables a las entidades solicitantes.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictarán por la Dirección General del Instituto, en el plazo máximo de dos meses, a contar

desde la fecha de presentación de aquéllas en el registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el art. 43.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa del mismo.

Artículo 8. *Forma de hacer efectiva la subvención.*

El importe de las ayudas se librará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias, en el momento de la concesión.

Este libramiento por anticipado supone, en todo caso, que la realización del mismo se encuentra condicionada a la elaboración del proyecto de la actividad objeto de subvención y a su posterior justificación, así como de la justificación de las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 9. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

Las entidades beneficiarias asumirán, además de las obligaciones contenidas en la presente orden, las previstas en el art. 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y vendrán obligadas a:

a) Realizar la actividad o seminario que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en cada programa y, en todo caso, antes del 30 de mayo de 2005.

b) Incorporar, de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados, el modelo de logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer), establecido por la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas, de 27 de septiembre de 1.999, que se enviará junto con las correspondientes indicaciones de uso a aquellas entidades que obtengan la subvención.

c) Aportar, en la sede del Instituto de la Mujer, una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativa de la realización de cada programa justificado, en el plazo de un mes a partir de la finalización de las actuaciones previstas en cada programa, y, en todo caso, antes del 30 de junio de 2005.

d) Presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida en la forma, condiciones y plazo establecidos en el art. 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y, en todo caso, antes del 30 de junio de 2005. El incumplimiento de la obligación de justificar los gastos efectuados o la justificación insuficiente, con cargo a las ayudas recibidas, dará lugar al reintegro de éstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

e) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del Instituto de la Mujer. Asimismo, quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea demandada y sometidas al control financiero, que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar al Instituto de la Mujer la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración/es, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

g) Comunicar al Instituto de la Mujer la obtención de aquellas otras subvenciones que se establecen en el art. 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 10.

Las presentes subvenciones son compatibles con cualquier otra que puedan obtener las entidades solicitantes, siempre que, con la suma de todas las obtenidas, no se supere el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso, se deberá renunciar a alguna de las ayudas obtenidas.

Artículo 11. *Justificación del gasto.*

1. Las entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En el caso de que la beneficiaria de la subvención sea una entidad pública, deberá presentarse certificado del gerente o responsable legal,

que acredite que el importe de la subvención ha sido ingresado en su presupuesto, destinado para el fin para el que se concedió la subvención y que los justificantes de los gastos obran en su poder.

Cuando la entidad beneficiaria sea privada, la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención, que deberá ser original, se presentará por cada uno de los programas subvencionados, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes por cada concepto de gasto autorizado.

2. Si, vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 12 de la presente Orden.

Artículo 12. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 13. *Reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención, falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de las obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por las beneficiarias o, en su caso, entidades colaboradoras, se aproxime de modo significativo al cumplimiento

total y se acredite por éstas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de las actividades objeto de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento para el reintegro se rige por las siguientes estipulaciones contenidas en el art. 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

1) El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2) El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3) En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5) La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

También se regirá el procedimiento de reintegro por el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y por el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, mientras continúe vigente, así como por lo pre-

visto en la presente Orden, siendo competente para su tramitación y resolución la Directora General del Instituto de la Mujer.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Disposición adicional única.

En lo no previsto para la presente Orden, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Órdenes precedentes, por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la realización de actividades y seminarios en el ámbito de la universidad, relacionados con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer.

Disposición final primera.

La Directora General del Instituto de la Mujer podrá dictar, en caso necesario, instrucciones para la correcta ejecución de lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de septiembre de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Ilmas. Sras. Secretaria General de Políticas de Igualdad y Directora General del Instituto de la Mujer.

SOLICITUD DE SUBVENCIONES**Anexo I****1. Datos de la convocatoria**

Centro Directivo: **INSTITUTO DE LA MUJER**
 Denominación de la Convocatoria: **Subvenciones destinadas a fomentar la realización de actividades y seminarios, en el ámbito de la Universidad, relacionadas con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer.**
B.O.E..

2. Datos de identificación de la entidad solicitante (Universidad, Centro, Facultad, etc.)

Nombre de la Entidad (1):		
Nombre del/de la representante legal de la entidad (2):		
Cargo:		
Domicilio de la entidad:	C.P.:	Localidad:
Teléfono de la entidad::	Fax:	e-mail:
C.I.F. de la entidad:	Ámbito según estatutos: Estatal ☐ Otro: ☐	

3. Datos de la persona responsable del programa

Nombre:		
Cargo:		
Domicilio a efectos de notificación:		
C.P.:	Localidad:	Teléfono trabajo:
Teléfono particular:	Fax:	e-mail:

4. Cuantía de la subvención solicitada:

4.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención	Cuantía solicitada Euros
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	

5.- Declaro que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.

6.- Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar información y documentación que se solicita, en su caso, y permitir y facilitar la labor de las personas evaluadoras.

7.- Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

..... a de del 2004

Firma del responsable del Programa

Sello y firma del
representante de la entidad (2).

- (1) El nombre de la entidad tiene que coincidir con el que figura en la tarjeta de identificación fiscal (CIF).
- (2) Será el mismo en toda la solicitud, generalmente Rector o Vicerrector, Presidente de Fundación, etc..

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER. Condesa de Venadito, 34 –
28027 MADRID.**

Anexo II**MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA (3)****1. Entidad solicitante (1):**

C.I.F. Entidad solicitante	

2. Denominación del Programa:

--

3. Colectivo de atención:

--

4. Descripción y fines del Programa:**4.1. Descripción de la actividad:****4.2. Objetivos:****4.3. Actuaciones:**

4.4. Número de usuarios/as directos/as:

4.5. Ayudas, autorizaciones y colaboraciones necesarias o previstas para su ejecución:

4.6. Otros datos de interés:

(3) A cumplimentar por cada uno de los programas propuestos.

5. Localización territorial de la actividad:

Comunidad Autónoma	Provincia	Localidad	Nº usuarios/as	Coste solicitado
TOTAL (Euros) (4)				

(4) Este total deberá coincidir con la cuantía solicitada para el Programa en el Anexo I.

6.1. Ingresos	Cuantía
<u>Financiación propia</u> <u>Subvenciones:</u> - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer) - Otras subvenciones - Otras fuentes de financiación	
TOTAL (Euros)	

6.2. Gastos corrientes			
Conceptos	Cuantía por prestación de servicios	Cuantía por gestión o administración	Cuantía total
- De personal			
- Pago de ponencias			

- De actividades y mantenimiento			
- De dietas y gastos de viaje			
- De gestión y administración			
- De equipamiento			
- Otros			
TOTAL (Euros)			

7. Duración del programa

Tiempo previsto para el desarrollo del Programa. Calendario de actividades			
Actividades y/o acciones	Fecha inicio	Fecha término	Nº usuarios/as directos/as

8. Datos globales del equipo que realizará el Programa y categoría profesional

Categoría profesional	Número total	Dedicación total al programa en horas	Retribución total
TOTAL (Euros) (5)			

(5) Los gastos del programa deberán repercutirse proporcionalmente en las actividades

9. Personal voluntario que colabora en el Programa**10. Metodología y material técnico utilizado o previsto para su realización****11. Anexo a la memoria**

(Se podrán adjuntar cuantos documentos explicativos del programa se consideren oportunos)

..... a de de 2004

Firma del representante legal de la Entidad (2)

Anexo III**DATOS BANCARIOS**

Nombre de la persona responsable del desarrollo del programa:			
Entidad Jurídica solicitante Titular de la Cuenta Bancaria			
C.I.F. de la Entidad Jurídica solicitante Titular de la Cuenta Bancaria:			
Nombre de la entidad bancaria donde se podrá ingresar la subvención obtenida (en su caso):			
Domicilio de la entidad bancaria Calle: Código postal: Localidad: Provincia:			
Código de la entidad	Código de la sucursal	Dígito de control	Cuenta Corriente / Libreta nº

Fecha:

Sello y firma del representante legal de la entidad solicitante (2)

Documentos que deben acompañar esta solicitud

a) Acreditación de la representación legal de quien suscribe la solicitud o poder suficiente para obligarse en nombre de la entidad (fotocopia compulsada del nombramiento en el cargo).

b) Las entidades a que se refiere la letra b) del artículo 2.1 de la orden de convocatoria (universidades privadas, Asociaciones, Entidades y Fundaciones de ámbito universitario) presentarán fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad y fotocopia compulsada del documento que acredite la constitución legal de la misma.

c) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (CIF) de la Entidad solicitante.

d) Documentación que acredite que la persona responsable del programa solicitado pertenece a la Entidad solicitante.

Nota: Toda la documentación se presentará en castellano. Si se presenta en otra lengua oficial, se acompañará, además, la traducción al castellano.

15929 *ORDEN TAS/2926/2004, de 1 de septiembre, por la que en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la realización de investigaciones y estudios sobre las mujeres.*

La Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer, asigna a este organismo, entre sus funciones, la de promover la investigación sobre la situación de las mujeres en España en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural.

La Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en adelante CICYT, como órgano de coordinación en materia de investigación, tiene asignada, según la Ley 13/1986 de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, la misión de armonizar e integrar, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, las actividades de investigación que desarrollan los distintos Departamentos ministeriales.

Con el fin de dar continuidad al Programa Sectorial de Estudios de las Mujeres y del Género, incluido en el III Plan Nacional, y de coordinar y mejorar los procedimientos de gestión, la Comisión Permanente de la CICYT, teniendo en cuenta las competencias que le atribuye la Ley 13/1986, y las previsiones sobre colaboración y coordinación de competencias que establece el artículo 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, informó favorablemente la inclusión de una Acción Estratégica sobre Fomento de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres. Esta Acción Estratégica está incluida dentro del Área de Socioeconomía del V Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I).

La presente convocatoria será financiada por el Instituto de la Mujer y parcialmente por el Fondo Social Europeo, con cargo al nuevo periodo de programación 2000-2006. El Instituto de la Mujer lo hará con cargo a la aplicación presupuestaria 19 105.323 B.780 del presupuesto de gastos del citado Organismo para el ejercicio 2004, por el importe de 133.398,59 euros, ampliable, según posibilidades presupuestarias, así como de los presupuestos de años sucesivos, subordinados a los créditos que para estos ejercicios autoricen los respectivos Presupuestos Generales del Estado. El Fondo Social Europeo lo hará con cargo al Programa operativo «Lucha contra la discriminación».

La presente convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones, contenida en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento y de la Intervención Delegada de este Instituto de la Mujer, dispongo:

Artículo 1. *Objeto de la Orden de bases reguladora de la convocatoria: concesión de subvenciones a proyectos de investigación relacionados con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.*

La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas a fomentar la realización de proyectos de investigación, relacionados con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y convoca su concesión en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 2. Solicitantes y beneficiarios.

1. Podrán ser solicitantes y receptoras de las subvenciones objeto de la presente convocatoria las siguientes entidades:

a) Universidades públicas, organismos públicos de investigación, reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Investigación Científica y Técnica, y, en general, cualquier centro de I+D dependiente de las Administraciones Públicas.

b) Universidades privadas y otras entidades del mismo carácter privado, sin fin de lucro y con finalidad investigadora legal o estatutaria.

Las entidades, arriba referenciadas, deberán tener capacidad suficiente de obrar y no encontrarse inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

Cuando las entidades presenten sus proyectos, deberán verificar que las personas físicas que van a figurar en ellos como investigadoras/es principales reúnen la capacidad investigadora necesaria para concurrir a esta convocatoria de subvenciones.

A estos efectos, se entenderá que tienen capacidad investigadora las personas físicas que hayan obtenido el título de Doctor o Doctora o tengan experiencia demostrada en Actividades de I+D+I, durante, al menos, cinco años, y, necesariamente, estén en posesión del título de Licenciado/a, Ingeniero/a o equivalente.

Artículo 3. Áreas que se consideran prioritarias.

Los proyectos deberán enmarcarse en las líneas de investigación propias de los seminarios, institutos, centros y aulas de estudios de las mujeres que incorporan una perspectiva de género en su tarea investigadora, de conformidad con las prioridades que se establecen en el anexo VI de la presente Orden.

Artículo 4. Conceptos susceptibles de ayuda.

1. Las subvenciones concedidas se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto:

a) Los gastos de personal de apoyo a la investigación, ajeno al vinculado estatutario o contractualmente con el Organismo solicitante, únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas por jornada real de trabajo, para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de noviembre de 1998 (BOE de 1 de diciembre), salvo que, por aplicación directa de otros convenios colectivos del sector, correspondan cuantías superiores. Sólo podrán subvencionarse los gastos correspondientes a las retribuciones devengadas por las actividades desarrolladas en los respectivos proyectos.

b) Gastos de material inventariable y bibliográfico. Se incluirían en este apartado equipamientos científico-técnicos, indispensables para la realización del proyecto, debidamente justificados.

c) Material fungible: de papelería, informático, etc.

d) Gastos para la contratación del «trabajo de campo» o para cualquier actividad relacionada con la recogida de información, necesaria para la realización del proyecto subvencionado.

En relación con este concepto, se deberá estar a lo establecido en el artículo 31.3. de la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003, por lo que, cuando la cuantía de este gasto subvencionable supere los 12.000 euros, la entidad beneficiaria tendrá que presentar a este Instituto, como mínimo, tres ofertas de diferentes empresas de consultoría o de asistencia técnica. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Los gastos de viajes y dietas podrán ser objeto de subvención en las cuantías determinadas en el Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, debiéndose entender la remisión que efectúa al Real Decreto 236/1988, con sus correspondientes actualizaciones, referida al Grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, que deroga el anterior, salvo que, por aplicación directa de otros convenios colectivos del sector, correspondan cuantías superiores.

f) Otros gastos debidamente justificados, que no hayan podido tener cabida en los apartados anteriores.

g) Costes indirectos: las entidades beneficiarias recibirán el 15 % de la financiación concedida a los proyectos, excluida la correspondiente al